ACCION DE TUTELA
RADICACION: 086754089001 – 2021 – 00085 – 00.
ACCIONANTE: RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA C.C. 73.212.097 en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO representada legalmente por REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. OBJETO

Decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA C.C. 73.212.097** en calidad de Presidente de la **VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO** representada legalmente por **REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ**

2. LA SOLICITUD DE AMPARO Y TRÁMITE PROCESAL

2.1. Afirma el accionante que presentó ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO** solicitud en la fecha 26 de agosto de 2021 con las siguientes peticiones:

"1. Sírvase adjuntar magnéticamente la copia original legible de las modificaciones del CONVENIO en mención, prorrogas, Otro Sí, Adicionales, si hubo lugar; así también solicitamos sea publicada en la plataforma de SECOP I dentro del link del proceso en mención, los documentos que hacen parte integral de las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales (Propuesta del Contratista, Anexos y Especificaciones Técnicas) de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150de2007 y en el Decreto Ley 019 de 2012.

2. De acuerdo al principio de Planeación Contractual: Sírvase informar si la ENTIDAD contratante, previa la celebración del presente CONVENIO, disponía del DISEÑOS, PLANOS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOSUNITARIOS, MEMORIAS DECALCULO del Proyecto respecto a la Obra Pública ejecutar, con antelación a suscripción del presente convenio.

3. De acuerdo al Principio de Planeación Contractual: En caso de que la Entidad contratante, ya disponía de los DISEÑOS, PLANOS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISISDE PRECIOS UNITARIOS, MEMORIAS DECALCULO de la Obra Pública a Desarrollar, respecto al Ítem anterior; solicitamos respetuosamente nos informe el número de proceso contractual, numero de contrato, copia digital del CDP, copia digital del RP, identificación del contratista, valor del contrato y link del proceso publicado en la página SECOP por medio del cual se contrata los DISEÑOS y PLANOS para la ejecución de la Obra pública en cuestión.

4. De acuerdo al Principio de Planeación Contractual: En caso de la Entidad Contratante no tuviese los DISEÑOS,PLANOS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DEPRECIOS UNITARIOS, MEMORIAS DECALCULO de la Obra Pública a Desarrollar, con antelación a suscripción del presente convenio; solicitamos información en el sentido de indicarlas fórmulas utilizadas para hallar las Cantidades de Obra a ejecutar de acuerdo al tipo de terreno, además de la determinación de las especificaciones técnicas y de estructura física que se ajuste al tipo de instalación y bienes a suministrar sobre las obras.

5. De acuerdo al Principio de Planeación Contractual, y al punto inmediatamente anterior en caso de que haya habido lugar: Sírvase informar la identificación y/o cargo de los funcionarios, servidores públicos y/o contratistas que elaboraron los DISEÑOS, PLANOS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, MEMORIAS DE CALCULO de las Obras Publicas a ejecutar necesarias y previas a la suscripción del presente convenio.

6. Sírvase publicar en SECOP I, dentro del Link del proceso CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, los DISEÑOS, PLANOS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DEPRECIOS UNITARIOS, MEMORIAS DECALCULO de la Obra Pública a Desarrollar.

7. Sírvase adjuntar a su respuesta los anexos técnicos o especificaciones técnicas delos suministros contratados con valor por ítem, cantidades de obra y valor por ítem, así como también requerimos la publicación de dicho documento en la plataforma SECOP I dentro del link del proceso de contratación en mención.

8. Sírvase aportar el acto administrativo por medio del cual se designó al comité de evaluadores o en su defecto adjunte la relación de nombres, apellidos, profesión cargo-código-nivel o número de contrato de cada integrante delos evaluadores del Contrato en mención.

9. Sírvase remitir copia digitalizada del certificado de interventoría y/o Supervisión, cuenta de cobro y/o de las facturas o documento equivalente en donde se detalle concepto cobrado por cada suministro, valor por ítem de los servicios, suministros aportados por el contratista para cada parcial o total efectuados hasta la fecha en que se resuelva esta petición, en forma completa con sus anexos, el certificado a satisfacción del supervisor del contrato, actas, informe de actividades y cronograma. Tal y como debe reposar en el expediente contentivo. (La cuenta del contratista aportada, y solicitada por este ente Veedor, incluye: Informes de ejecución física a la fecha de presentación de cada cuenta, memorias de cálculo, balance de obra y ejecución de actividades de transferencia de conocimiento, los cuales deben venir suscrito por CONTRATISTA y avalado por el Interventor del Convenio; Informe de ejecución financiera a la fecha de presentación de la cuenta, incluyendo informe de ejecución del Plan de Inversión del Anticipo; Acta de equipos importados y Actas Parciales; Pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales conforme a la normatividad vigente; Cuenta de cobro y/o Factura comercial presentado por el contratista para cada pago; Autorización del PAC por la entidad y los trámites administrativos a que haya lugar.

10. Dentro del link del presente proceso, sírvase publicar la propuesta integral digitalizada del contratista, teniendo en cuenta que se podría estar en presencia de una violación a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso en la contratación pública. O en su defecto, la propuesta sea remitida a nuestro correo electrónico en forma digital.

11. Sírvase aportar en forma digital, el acto administrativo por medio del cual se designa el supervisor del contrato.

12. Teniendo en cuenta el ANTICIPO otorgado. Sírvase aportar copia digitalizada de las Pólizas de Garantía presentadas por el contratista en virtud del Convenio, así como las actas de aprobación y aprobadas por la entidad, las cuales debieron ser aprobadas.

13. Respecto al ANTICIPO otorgado del PORCENTAJE (%) en el Contrato en mención, solicito respetuosamente nos informe cual es el sustento normativo, legal y jurídico, además de los criterios de la entidad para su asignación del monto del %establecido.

14. Sírvase aportar magnéticamente todos los documentos integrales aportados por el contratista ante la entidad contratante, para la legalización para el pago por concepto de ANTICIPO del %.

15. Solicito respetuosamente, certificación de pago por medio del cual, se haga constancia que el ANTICIPO fue pagado al contratista o QUIEN haya representado, indicando el valor, fecha en que egreso del presupuesto o giro.

16. Teniendo en cuenta la información reportada contenida en el Software que administra la ejecución Presupuestal de gastos e inversiones de la ALCALDIAMUNICIPAL SANTA LUCIA - ATLANTICO, en donde se relaciona todas las afectaciones y egresos efectuados al presupuesto. Solicito respetuosamente se expida copia magnética de la relación de los giros y/o transferencias o cualquier modalidad de pago implementado por el municipio al contratista o QUIEN haya representado en la actualidad a dicho contratista, autorizadas por el contratante con ocasión al CONVENIO, indicando como mínimo la siguiente información, si a ello hubiere lugar:

- *Nombre del beneficiario o contratista*
- *Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal*
- *Numero Registro Presupuestal*

- *Valor girado o transferido o pagado.*
- *Fecha de giro y/o transferencia.*
- *Objeto o concepto de giro y/o transferencia.*

17. Una vez efectuado cada pago al contratista (ANTICIPO, PAGOS PARCIALES), requerimos información precisa de los descuentos legales (nacionales, departamentales, municipales) deducciones y Retenciones en cada pago, informando el nombre y porcentaje de cada concepto deducido y pago o valor neto recibido.

18. En el evento en que la entidad contratante, no haya efectuado retenciones o descuentos por concepto de pago de impuestos, es preciso solicitar información sobre las circunstancias fácticas y jurídicas acontecidas para omitir, excluir o exonerar de dichas obligaciones tributarias al contratista.

19. En el evento de existir acto administrativo por medio del cual se haya exonerado de obligaciones tributarias por retenciones o descuentos de impuestos al contratista o QUIEN haya representado en la actualidad a dicho contratista; sírvase aportar el acto administrativo que justifique dicha actuación administrativa.

20. Sírvase expedir copia digitalizada del listado en detalle de todos los suministros o bienes entregados a la fecha de contestación de la presente petición por parte del contratista, como elementos que hacen parte integral para la ejecución del contrato, acompañado de la factura en donde se detalle por ítem el valor unitario cobrado y la descripción del articulo con sus especificaciones técnicas y marcas de cada suministro, valor por ítem y valor total final, además delas cantidades de obra ejecutadas y el valor por ítem.

21. Sírvase relacionar nombre, numero de nit, representante legal de las empresas con las cuales el contratista del convenio ha realizado subcontrataciones o contrataciones (solicitamos se adjunte igualmente el contrato entre EL CONTRATISTA y terceros con quienes se haya contratado el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales del CONVENIO) para la adquisición de cada uno de los suministros.

22. Sírvase aportar copia de las autorizaciones efectuadas por la ENTIDAD CONTRATANTE hacia el contratista, para realizar subcontrataciones de lo contratado en el presente contrato. Si a ello hubo lugar.

23. Sírvase relacionar nombre, numero de nit, representante legal de las empresas con las cuales el contratista principal ha realizado subcontrataciones o contrataciones (solicitamos se adjunte igualmente el contrato entre EL CONTRATISTA y terceros con quienes se haya contratado el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales del CONVENIO) para la ejecución de las obras y adecuaciones.

24. Sírvase aportar copia digitalizada de la certificación bancaria del contratista, por medio del cual se acredite la disponibilidad bancaria que garantice el Aporte y la ejecución del mismo. En el evento de carecer del mismo, o no haber sido exigible por la entidad, solicitamos a la entidad contratante, indicar las circunstancias y fundamentos fácticos, jurídico legal tenidos en cuenta para omitir dicha exigencia.

25. Sírvase aportar magnéticamente las fotografías de la ejecución a la fecha como evidencia de su ejecución y entrega.

26. Sírvase expedir copia magnética de la Documentación total y completa de la Hoja de Vida del contratista. (No está Sujeta a reserva, pues debió ser Publicada en la Plataforma Secop junto con su propuesta)

27. Sírvase expedir copia magnética de la propuesta presentada para el proceso de contratación.

28. De acuerdo al Contrato en mención, solicito copia de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o quien haya correspondido.

29. Copia magnética de la Certificación de la entidad que corresponda la cual tenga la competencia de certificar que el proyecto se encuentra inscrito o registrado, y corresponde al plan anual de adquisiciones.

30. Copia de las actas de inicio y veeduría, mayores y menores cantidades, suspensiones, reinicios, otros si, adicional, prorrogas, actas parciales y final, de recibo final, de recibo veeduría y acta de liquidación.

31. Sírvase informar, si la Procuraduría Provincial o Regional, ha realizado intervenciones o solicitado información acerca de los procesos relacionados arriba. Si la respuesta es afirmativa, sírvase informar el radicado y asunto de cada oficio, identificación dela procuraduría quien ha requerido la información, numero de proceso o radicado.

32. Sírvase informar, si la Contraloría, ha realizado intervenciones o solicitado información acerca de los procesos relacionados arriba. Si la respuesta es afirmativa, sírvase informar el radicado y asunto de cada oficio, identificación de la Contraloría quien ha requerido la información, numero de proceso o radicado.

33. Sírvase informar, si la Fiscalía General de la Nación a través de sus seccionales o locales o direcciones, ha realizado intervenciones o solicitado información acerca de los procesos relacionados arriba. Si la respuesta es afirmativa, sírvase informar el radicado y asunto de cada oficio, identificación de la Fiscalía quien ha requerido la información, numero de proceso o radicado.

34. Copia de las deducciones, retenciones en la fuente y demás impuestos realizadas sobre el pago único al contratista con los respectivos porcentajes de descuento, de acuerdo a la competencia que tiene la entidad de entretenedor (Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces).

35. Solicito respetuosamente que la información requerida en los numerales anteriores, sea clasificada, foliada y digitalizada dando aplicación y cumplimiento de las políticas de Cero Papel Directiva Presidencial 04 de 2012; articulo 4 del Decreto 491de 2020; Ley 019 de2012 "LEY ANTITRAMITES", y enviada la respuesta al correo electrónico: controlsocialpubliconacional@gmail.com."

2.2. El actor indica que su solicitud fue presentada, a través de la dirección de correo electrónico oficial de la entidad despacho@santalucia-atlantico.gov.co y alcaldia@santalucia-atlantico-gov.co.

2.3. Manifiesta el petente que a la fecha de presentación de la acción constitucional no había pronunciamiento por parte de la accionada. Con base en lo expuesto, pretende la tutela del derecho de petición y se ordene a la entidad accionada a través de su representante legal, REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, se ofrezca respuesta en los términos solicitados.

2.1.6. La acción fue admitida por auto de fecha 27 de octubre de 2021, las partes se notificaron el mismo día.

3. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO

En el expediente virtual obran archivos 004 y 005 en PDF que certifica que se envió la notificación al correo electrónico despacho@santalucia-atlantico.gov.co desde el 28 de octubre de 2021 oficio No 1297 de la misma fecha, (Ver folios 02 y 01 de los archivos previamente citados) mediante el cual por secretaría se comunicó la admisión del amparo, a la fecha y hora de haber proferido esta decisión no se había ofrecido respuesta alguna a la acción constitucional.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer de la presente acción constitucional, conforme con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4.2. CUESTIÓN PREVIA

Aplicación de ***la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Establece la presunción de veracidad de los hechos presentados en la solicitud de amparo***, ante la negligencia u omisión de las entidades accionadas de presentar los informes requeridos por el juez de tutela, en los plazos otorgados por el mismo.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que *"La presunción de veracidad consagrada en esta norma [Art. 20 Dec-ley 2591/91] encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias, bien que se dirijan a particulares, ya que deban cumplirlas servidores o entidades públicas. Hecha la anterior precisión, la Corte ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela, y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta* Política ha impuesto a las de autoridades estatales (Artículos 2, 6, 121 e inciso segundo del artículo 123 C.P.)"

Al respecto, en sentencia T-214 de marzo 28 de 2011, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, explicó que "*la presunción de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez dela acción requiere informaciones y las entidades o empresas no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades referidas*".

En el presente caso, la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO, aun cuando se encuentra debidamente enterada de la existencia de esta acción constitucional desde el 28 de octubre anterior, como lo demuestra el Oficio No 1297 debidamente enviado al correo electrónico despacho@santalucia-atlantico.gov.co tal como se observa en la constancia de remisión que obra en el archivo 005. del expediente digital, sin embargo, ha omitido cumplir con el informe requerido en el auto admisorio, razón por la cual se aplicará la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.2. PRESENTACIÓN DEL CASO Y METODOLOGÍA DE RESOLUCIÓN

4.2.1. El accionante señor RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE, suplica mediante el presente reparo constitucional la protección de su derecho fundamental de petición, que argumenta vulnerado en razón que presentó solicitud a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO en la fecha 26 de agosto de 2021, tal como se acredita del folio 12 al 20 del PDF No 002 del expediente digital en el cual obra constancia de remisión por correo electrónico de la solicitud, y en ella se observa archivo adjunto de contenido derecho de petición.

Por su parte, la autoridad accionada enterada del reparo constitucional que nos ocupa, tal como quedó sentado previamente, omitió rendir el informe requerido con el auto admisorio de la demanda de tutela.

Con base en lo expuesto, estima este despacho que el problema jurídico a resolver se centra en establecer si la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO representada legalmente por REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ, al no dar respuesta a la solicitud por la cual se inició el amparo constitucional vulnera el derecho fundamental invocado por el actor.

Es necesario recordar en primer término, que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, al prever que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"; y su regulación estatutaria está contenida en la Ley 1755/2015, norma que determina, entre otras exigencias para la protección del derecho, que el plazo para dar respuesta a peticiones de información es de 15 días. Respecto a los criterios para la fortuna de la acción de tutela frente al mencionado derecho, la Corte Constitucional ha identificado los contenidos mínimos que lo conforman, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación; determinando así que su contenido esencial comprende los siguientes elementos: ***"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."*** (Sentencia C-T-251 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto).

En consecuencia, toda persona puede elevar ante las autoridades y entes privados, en desarrollo de derechos fundamentales, solicitudes frente a asuntos tanto de interés general, como particular, sobre las cuales se le debe responder en forma oportuna y cabal, según lo dispuesto normativamente. Desde luego, que la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe existir una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio en el ente respectivo. Así, se ha advertido que se satisface este derecho cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido, de manera que no puede entenderse vulnerado el derecho simplemente porque la contestación dada al peticionario dentro de los términos dispuestos sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, conlleva la satisfacción de tal derecho de petición.

Destáquese entonces, que el núcleo cardinal del derecho de petición se halla en la resolución y contestación cabal y oportuna de la cuestión averiguada, como quiera que ***"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión;*** *(ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi)* ***este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares*** *; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado." (T-183 de 2013).*

La regulación estatutaria está contenida en la Ley 1755/2015, norma que determina, entre otras exigencias para la protección del derecho, que el plazo para dar respuesta a peticiones de información es de 15 días, sin embargo con ocasión a la pandemia generada por el CoronavirusCOVID-19, el Ministerio de Justicia y de Derecho expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mismo que en el artículo 5° amplió los términos para atender las peticiones durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, es claro que el derecho de petición no sólo envuelve la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas a autoridades y particulares, en los casos señalados por la ley y jurisprudencialmente desarrollados, y de efectivamente obtener una oportuna respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, sino que es también garantía de transparencia. La renuencia para responder de tal manera conlleva, en consecuencia, una vulneración contra el derecho de petición.

Con el norte legal y jurisprudencial trazados, reparados sobre los medios de prueba aducidos a la actuación, netamente documentales, se verifica que según el folio 12 al 20 del PDF No 002 del expediente digital en el cual obra constancia de remisión por correo electrónico de la solicitud, y en ella se observa archivo adjunto de contenido derecho de petición, se envió comunicación a través del buzón de notificaciones dispuesto por dicha corporación para recibir solicitudes.

Se ha manifestado por el accionante que a la fecha no ha recibido la respuesta, afirmación revestida de la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 aplicable en razón a la ausencia de la presentación del informe requerido a la autoridad convocada con la notificación del auto admisorio, sin esfuerzo alguno logra concluirse que, vencido el término legal para que la petente recibiera respuesta sin que ello aconteciera, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO, se encuentra vulnerando con su obrar omisivo el derecho fundamental de petición del señor RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE.

Póngase de presente, que el derecho de petición por regla general aplica a los funcionarios públicos, y está erigido, entre otras finalidades, como instrumento para el control político y

democrático; posibilitando así al ciudadano el ejercicio y despliegue de sus derechos políticos como el acceso de información que no encuentre restricción o reserva constitucional o legal.

En consecuencia, vencido el plazo que la Ley 1755/2015 confiere al accionado para dar respuesta y notificársela al petente, sin que ello haya sucedido, no queda otra opción que amparar el derecho fundamental de petición del señor RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE, y en aras de su restablecimiento, ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO, dé contestación completa e integra a la solicitud amparada en el derecho de petición presentado por aquel el 26 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor **RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA C.C. 73.212.097** en calidad de Presidente de la **VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE** vulnerado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO** representada legalmente por **REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de dicha entidad o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia que dentro de las 48 horas de notificada ésta providencia, ofrezca respuesta integra a la solicitud presentada por el señor **RAUL ALBERTO MARTINEZ AGUILERA C.C. 73.212.097 en calidad de Presidente de la VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE,** a través de correo electrónico, el día 26 de agosto hogaño.

TERCERO: EXHORTAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA - ATLANTICO**, para que a través de su representante legal **REHUNSEN MARTÍNEZ DÍAZ** ofrezca respuesta dentro de los términos, congruentes, claras, precisas y de fondo a las peticiones respetuosas que se le formulen, tal como lo dispone la legislación colombiana.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes y, si no fuere impugnada esta decisión, remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. A su regreso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA BELTRAN LIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Lucía, **09 de noviembre de 2021**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°070

MARIA JOSE POLO LLANOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Bibiana Paola Beltran Liz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Lucia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84676058c2dbe8c09387f85a349a76905dbcb479b5590944ab8075a18d925f**
Documento generado en 08/11/2021 11:16:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica